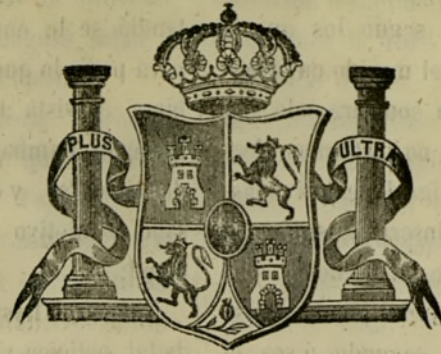


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 9 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Encargado de la Seccion de Aduanas en esta Capital ha acudido á la Direccion general del ramo haciendo presente que por el Jefe de la Estacion del ferro-carril del Norte se le han puesto dificultades para que llevase á cabo la apertura y reconocimiento de algunos bultos conducidos de tránsito y respecto de los cuales abrigaba sospechas de que pudieran contener efectos de fraude. En su consecuencia, y considerando que por virtud de lo dispuesto en decreto de 18 del último Noviembre la accion fiscal ha quedado limitada á solo los tejidos y ropas nacionales y extranjeras, como artículos de mayores rendimientos y en que la defraudacion es mas considerable:

Considerando que esta misma limitacion y la absoluta libertad concedida á la circulacion de todos los demás artículos comerciales exige que la fiscalizacion sea mas activa, si cabe, respecto de aquellos que á ella se hallan sujetos:

Considerando que la necesidad de ejercerla aumenta mas y mas en épocas como la presente, en que las atenciones de la guerra obligan á tener desprovistas de fuerzas represoras las costas y fronteras;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se reclame de V. E. la expedicion de órdenes oportunas á sus delegados en todas las provincias para que presten á los empleados de aduanas y demás agentes del fisco cuanto apoyo puedan necesitar para la persecucion del contrabando y fraude. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. E. á los fines indicados.

Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. á los efectos expresados.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, encareciendo su observancia á los Sres. Alcaldes y dependientes todos de mi autoridad.

Burgos 23 de Abril de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular núm. 63.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Félix Martínez y Cándido Gallo, desertores de la Caja de quintos de esta provincia, cuyas medias filiaciones se insertan al pie, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Gobierno militar de este distrito.

Burgos 22 de Abril de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Media filiacion de Félix Martínez Monedero.

Hijo de Angel y de Marcelina, natural de Villafria, provincia de Burgos, edad 19 años, 2 meses y 19 dias, estatura un metro 620 milímetros, pelo moreno, cejas id., ojos id., nariz regular, barba limpia, boca regular, color bueno: señas particulares, el labio inferior abierto.

Media filiacion de Cándido Gallo la Fuente.

Hijo de Faustino y de María, natural de Villafria, provincia de Burgos, edad 19 años, 2 meses y 28 dias, pelo castaño, cejas rojas, ojos pardos, nariz regular, barba limpia, boca regular, color trigueño.

Circular núm. 64.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado Esteban Machin Ortega, desertor del Regimiento Infanteria de Zaragoza, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Gobierno militar de este distrito.

Burgos 22 de Abril de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Media filiacion del soldado Esteban Machin Ortega.

Hijo de Felipe y de Cándida, natural de Roa, provincia de Burgos, estatura un metro 662 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba naciente, edad 22 años.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Corporacion ha de celebrar el dia 28 del corriente y hora de las 5 de su tarde se dará cuenta del expediente sobre aprobacion de la cuenta municipal del distrito de Vadocondes correspondiente al año económico de 1866-67.

Lo que se anuncia en el Boletín con arreglo á lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial.

Burgos 23 de Abril de 1875.

EL VICEPRESIDENTE,

TOMÁS FERNANDEZ COBO.

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Esteban Fernandez de Tejerina, Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: que en los autos remitidos en apelacion á esta Superioridad por el Juez de primera instancia de Aranda de Duero, seguido entre Doña Petra Merino Miguel, esposa de Don Diego Rodrigo, vecinos de Aranda de Duero, y D. Cayetano García Santos, que lo es de esta Capital, y los estrados del Tribunal por la no comparecencia del D. Diego, sobre terceria de mejor derecho á bienes embargados por el D. Cayetano á este último, se encuentra la sentencia que literalmente copiada es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero, á diez de Setiembre de mil

ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Ildefonso Tejerizo Gonzalo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos de tercería de mejor derecho, incoados por D. Francisco Borja del Pecho, Procurador de este dicho Juzgado, y de Doña Petra Merino Miguel de esta vecindad; y

Primero. Resultando que para hacer efectivas las costas que á D. Diego Rodrigo fueron impuestas en pleito sostenido con D. Cayetano Garcia Santos han sido embargados bienes al primero por cantidad de mil ciento sesenta y cinco pesetas cincuenta céntimos y costas que se originaran:

Segundo. Resultando que Doña Petra Merino Miguel, ha presentado demanda de tercería de mejor derecho por la cantidad de once mil doscientos veinte y un reales que dice haber aportado al matrimonio con el ejecutado D. Diego:

Tercero. Resultando que tasados y puestos en venta los bienes, muebles y semovientes embargados por no haberse presentado licitadores, se pidió por el D. Cayetano la adjudicacion de aquellos por las dos terceras partes de la tasacion. lo que tuvo lugar, si bien quedando en suspenso sus efectos hasta la conclusion de la tercería de mejor derecho, promovida por Doña Petra Merino Miguel, esposa del D. Diego Rodrigo:

Cuarto. Resultando que por providencia de veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno se acordó que, sin perjuicio de continuar los procedimientos de apremio contra los bienes embargados á D. Diego Rodrigo, se formase pieza separada para la continuacion de la tercería entablada por Doña Petra Merino, poniendo testimonio entre otros documentos de la diligencia de embargo, demanda de tercería y su proveido en que así se ordenaba, acordando en el mismo que luego que tuviese efecto la enagenacion de los bienes embargados se depositase su importe ínterin se decidiese sobre la expresada tercería, y que hecho así se diese cuenta para proveer:

Quinto. Resultando que puestos los testimonios acordados y dada cuenta al Tribunal en veinte y nueve de Diciembre del propio año, se dió traslado de dicha demanda al ejecutante Don Cayetano Garcia Santos y al ejecutado D. Diego Rodrigo, y el primero la contestó oponiéndose á ella, fundándose para ello en que la mujer no tiene privilegio alguno sobre los bienes que no tengan el carácter de dotales y hayan sido aportados á matrimonio y entre-

gados al marido en este concepto haciéndolo así constar por escritura pública, citando en su apoyo los artículos ciento sesenta y el veinte y cuatro de la ley hipotecaria, segun los que la dote confesada por el marido cuya entrega no constare, ó constare solo por documento privado, no surte mas efecto que el de las obligaciones privadas, y que los títulos inscriptos surten su efecto aun contra los acreedores singularmente privilegiados por la legislacion comun; y el segundo, ó sea el ejecutado, por no haber evacuado el traslado acusada que le fue la rebeldía fue declarado tal, y por lo tanto se ha sustanciado el expediente respecto á él en tal concepto, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Tribunal:

Sexto. Resultando que al contestar á la demanda de tercería de que se trata el Procurador D. Valentin de Rozas, en representacion de D. Cayetano Garcia Santos, por medio de un otrosí hace presente al Tribunal que contra el ejecutado D. Diego Rodrigo pende otra ejecucion á instancia de D. Inocente Lambarri, por la que aun cuando se han embargado bienes se ha entablado igualmente demanda de tercería de preferente derecho de otras obligaciones, no habiendo mas bienes libres que poder embargar, concurriendo por lo tanto los dos requisitos que exige el artículo quinientos veinte y uno de la ley de Enjuiciamiento civil para la formacion del concurso de acreedores, concluyendo por solicitar que por el Tribunal se declarase el concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Diego Rodrigo, acumulándose al juicio universal las ejecuciones y tercerías pendientes contra el mismo y embargando cuantos bienes conste pertenecer al deudor, con lo demás que corresponde en tales casos:

Sétimo. Resultando que por providencia de quince de Enero de mil ochocientos setenta y dos se acordó, en virtud de haber pendiente contra D. Diego Rodrigo Santos dos ejecuciones y un expediente de tercería de mejor derecho interpuesta por su mujer, sin que se hubiese encontrado bienes libres con que cubrir las responsabilidades que se le reclaman, se procediese á la formacion de concurso necesario á los bienes del Rodrigo y se acumulasen á este juicio universal los ejecutivos y el de tercería que contra el mismo pendian, embargándose todos los demás bienes que no lo estuviesen y poniéndolo en depósito con los demás particulares propios del caso:

Octavo. Resultando que el Procu-

rador D. Francisco Borja del Pecho en representacion de Doña Petra Merino en veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres pretendió se le entregara el expediente para pedir lo que á su derecho conviniere en vista de que el ejecutante D. Inocente Lambarri se había separado del concurso, y que por ello había cesado el motivo de la declaracion de aquel:

Noveno. Resultando que en virtud de tal peticion y de la separacion de D. Inocente Lambarri del concurso se acordó la continuacion del expediente de tercería propuesta por Doña Petra Merino, y que para su continuacion fue entregado al Procurador representante de Doña Petra, y haciendo uso de dicha entrega insistió en su primera pretension sosteniendo el derecho de que se cree asistido para que su representada tenga preferencia al acreedor Don Cayetano Garcia por el importe de los bienes por ella aportados en matrimonio con D. Diego Rodrigo:

Diez. Resultando que comunicado el traslado al ejecutante D. Cayetano insiste en sostener su pretension de oposicion á la declaracion de lo que Doña Petra pretende:

Once. Resultando que recibido el expediente á prueba de la practica la por parte de la Doña Petra demandante aparece que en las cuentas de inventario, abalío y particion de los bienes dejados á la defuncion de Doña María Miguel, esposa que fue de D. Ventura Merino, padres de la Doña Petra, como una de los herederos la fueron adjudicados bienes por valor de cuatro mil doscientos cincuenta y ocho reales cinco céntimos. cuyas cuentas despues de haber obtenido la aprobacion judicial fueron protocolizadas en quince de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos en la Escribanía que estaba á cargo de D. Pablo de Rozas:

Doce. Resultando del testimonio obrante á los folios cuarenta y dos y cuarenta y tres de autos que en las capitulaciones matrimoniales celebradas entre D. Diego Rodrigo y Doña Petra Merino en veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho fueron mandados á la Doña Petra por Laureana Santos, Bernardo Sancho y Julian Rodrigo ochocientos reales:

Trece. Resultando de lo testimoniado al final del folio cuarenta y cuatro y su vuelta que en seis de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, y á continuacion de la escritura de las capitulaciones matrimoniales de que se ha hecho mérito, D. Diego Ro-

drigo, como esposo de Doña Petra Merino, confiesa haber recibido en aquél acto de su suegro Ventura Merino dos mil ciento ochenta y nueve reales, los mil ciento ochenta y nueve procedentes de lo que en dinero y grano estaba adjudicado á su mujer Doña Petra por defuncion de su madre María Miguel, ochocientos que fueron mandados á la misma por cuenta de su hijuela paterna, doscientos de la manda que de capitulaciones matrimoniales la hizo Bernardo Sancho, dándose además por entregado de las raíces, ropas y demás efectos que la fueron adjudicados en referida hijuela, ascendentes á cuatro mil doscientos cincuenta y ocho reales, y manifestando que por todos conceptos dicha carta de receipto sumaba la cantidad de cinco mil doscientos cincuenta y ocho reales, de la que se daba por entregado:

Catorce. Resultando de la division y adjudicacion de los bienes quedados á la muerte de D. Ventura Merino, padre de la Doña Petra, que á esta la fueron adjudicados como una de los herederos bienes por valor de seis mil ciento sesenta y tres reales cincuenta y seis maravedises, cuyas cuentas se entendieron con D. Diego Rodrigo, como esposo de la Doña Petra:

Quince. Resultando que en parte de pago de lo que á Doña Petra Merino correspondió percibir como una de los herederos de su padre Ventura Merino la fueron adjudicados mil ciento veinte reales, como recibidos al contraer matrimonio con D. Diego, segun las capitulaciones matrimoniales de veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho, cuya partida entra á componer la de cinco mil doscientos cincuenta y ocho reales de que otorgó recibo D. Diego á continuacion de la referida escritura de capitulaciones:

Diez y seis. Resultando que Doña Petra Merino aportó al matrimonio con D. Diego al celebrar este cinco mil doscientos y cincuenta y ocho reales, procedentes de mandas que la fueron hechas y de lo que por legitima materna la estaba adjudicada, y que durante dicho matrimonio se la adjudicaron y recibió su marido cinco mil cuarenta y tres reales al formarla la hijuela de su difunto padre, figurando en ella además los mil ciento veinte reales que por cuenta de la misma recibió al contraer el matrimonio:

Primero. Considerando que por la demandante Doña Petra Merino se ha probado haber aportado á matrimonio con D. Diego por todos conceptos la suma de diez mil doscientos noventa y

un reales, ya porque de cinco mil doscientos cuarenta y ocho reales otorgó la correspondiente carta de recepto el D. Diego á continuación de la escritura de capitulaciones, y ya porque los cinco mil cuarenta y tres reales restantes la fueron entregados durante el matrimonio como heredados por su mujer Doña Petra de su difunto padre:

Segundo. Considerando que por el ejecutante D. Cayetano Garcia nada se ha probado en contrario, y que D. Diego Rodrigo no ha contestado á la demanda, habiéndose esta sustanciado en rebeldía del mismo:

Tercero. Considerando que la dote de la mujer casada tiene prelación á cualquiera otro acreedor para su pago aun cuando aquella sea posterior, á no ser que el acreedor anterior lo sea con hipoteca especial ó general:

Cuarto. Considerando que á la restitucion de la dote de la mujer y lo mismo respecto á los bienes parafernales están obligados tácitamente los bienes del marido aun cuando no intervenga expresa obligacion, siempre que los segundos hayan sido entregados al marido:

Quinto. Considerando que en la fecha en que se otorgaron los documentos que han servido de prueba á Doña Petra no era obligatorio el que se registrasen en la contaduría de hipotecas del partido, puesto que no figuraban en ella bienes inmuebles sujetos al registro:

Visto lo expuesto, probado y alegado por las partes, y las leyes treinta y tres, título trece, partida quinta, y la diez y nueve, título once de la partida cuarta,

Fallo: que debo declarar y declarar que la demandante Doña Petra Merino ha probado cual probar la convenia su accion y demanda, no habiéndolo hecho de sus excepciones la parte contraria, y por lo tanto con derecho á la primera á que de los bienes embargados á su marido D. Diego Rodrigo y con preferencia á el acreedor D. Cayetano Garcia Santos se la haga pago de la suma de diez mil doscientos noventa y un reales que por diferentes conceptos aportó á matrimonio con el D. Diego Rodrigo, sin hacer especial condenacion de costas, debiendo pagar cada parte las causadas á su instancia y las comunes por mitad; y en atencion á que la presente litis se ha seguido y sustanciado en rebeldía al expresado D. Diego Rodrigo, además de notificarse en los estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de la fijacion de los correspondientes edictos, se insertará en el Boletín oficial de la

provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así definitivamente juzgando lo proveyó, firmó, se pronuncia y hagase saber á las partes.—Ildefonso Tejerizo.

Publicacion.—Publicada y pronunciada fue la sentencia que antecede por el Sr. D. Ildefonso Tejerizo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por ante mí el infrascrito Secretario que autoriza, estando celebrando audiencia pública, ante los testigos Daniel Martin y Leonardo de Vicente, de esta vecindad, quedando enterados. Y para que conste lo firmo yo el Secretario en Aranda de Duero á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, de que certifico.—Gregorio Martin y Alonso.

Y cumpliendo con lo mandado por la Sala en providencia de nueve del corriente, expido la presente certificacion para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, la cual firmo en Burgos á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Por Tejerina, Ramon Conde.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda se instruye el oportuno sumario en averiguacion de las causas que produjeron la muerte de una niña recién nacida que se halló en la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad sobre las ocho de la noche del 5 del actual, y no habiéndose podido identificar el cadáver, he acordado se inserte el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, para que cualquiera persona que tuviere noticia de quienes sean los padres de la citada niña ó persona que la llevase á la Catedral lo ponga inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Burgos á veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. Sria., Tomás Gimenez.

EDICTO.

Don Tomás Diez y Diez, Comandante Fiscal del Batallón provincial de Burgos, núm. 4.

Habiéndose ausentado de esta plaza hallándose de guarnicion el soldado de

la cuarta compañía del citado Batallón Bonifacio Saéz Mancebo, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion cometida el dia diez del corriente mes de Abril.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole la Guardia de prevencion del Cuartel de Infanteria, que ocupa el expresado Batallón, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, con objeto de dar sus descargos, y caso de no presentarse se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 20 de Abril de 1875.—Tomás Diez y Diez.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Aprobado por Real orden de 10 de Marzo próximo pasado el proyecto de reparacion del firme y demás obras de explanacion y de fábrica en los kilómetros 85 al 105 de la carretera de 2.ª orden de Logroño á Cabañas de Virtus en esta provincia, y de conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, he dispuesto anunciar la subasta de dicho servicio bajo el tipo de sesenta y cinco mil novecientas treinta y seis pesetas setenta y seis céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, la que tendrá lugar en mi despacho y bajo mi autoridad el dia veinte y dos de Mayo próximo venidero á las doce de su mañana, con asistencia de las personas llamadas legalmente al acto, por pliegos cerrados en la forma establecida por las instrucciones de su referencia, advirtiéndose que no se admitirán los que excedan del tipo de las sesenta y cinco mil novecientas treinta y seis pesetas setenta y seis céntimos fijado en el presupuesto, así como tampoco los que no acompañen carta de pago de uno por ciento de aquel en concepto de depósito previo, arreglándose estrictamente en su formacion al modelo de proposicion que se inserta á continuación; previniéndose por último que todos los antecedentes de este servicio se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento

de la provincia, donde podrán acudir á enterarse todos aquellos á quienes interese.

Burgos 21 de Abril de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del firme, de explanacion y de fábrica en los kilómetros 85 al 105 de la carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la cantidad, en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo de la subasta).

Fecha y firma.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Pliego de las condiciones que han de preceder á la subasta para las obras de recomposicion de los desperfectos que existen en la casa cuartel y caseta del puente de la villa de Miranda de Ebro que ocupa la fuerza de Carabineros de la Comandancia de esta provincia, con arreglo al presupuesto aprobado por la Inspeccion General del Cuerpo.

1.ª La subasta tendrá efecto el 28 de Mayo próximo á las 12 de su mañana en el despacho del Sr. Jefe económico de esta provincia, con la asistencia de los Sres. Interventor, Comandante de Carabineros y un Escribano nombrado por la Administracion.

2.ª El presupuesto para la mencionada obra asciende á la cantidad de 1.453 pesetas, la cual servirá de tipo para las proposiciones, no siendo admisibles las que excedan de dicha suma.

3.ª Para que las proposiciones puedan ser aceptadas es de todo punto indispensable que los licitadores entreguen en la Caja de Depósitos de esta provincia 145 pesetas 30 céntimos en efectivo. Los expresados depósitos serán devueltos á los interesados al terminar la subasta, excepto el del mayor postor, que se constituirá necesario para garantizar la buena ejecucion de las obras y el pago de la contribucion de subsi-

dio que le corresponde satisfacer como contratista del Estado.

4.° Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo en un todo al formulario que á continuación se expresa, fijando en letra la cantidad en que el licitador se comprometa á verificar las obras con entera sujecion al presupuesto. Dichas proposiciones, con inclusion de la carta de pago de la Caja del depósito provisional se presentarán cerradas al Jefe económico en el acto de la subasta, y una vez admitidas no podrán retirarse por ningun concepto.

5.° El presupuesto de las obras y condiciones facultativas estará de manifiesto en la Secretaría de la Administracion económica de esta provincia, para que las personas que deseen interesarse en la subasta puedan enterarse de ellas.

6.° Abiertos los pliegos, que deberán ser presentados desde las 11 y media á las 12 del referido dia 28 de Mayo próximo, y comparadas las proposiciones, se hará la adjudicacion del remate á favor del licitador que la presentare mas beneficiosa para el Estado. En el caso de que dos ó mas proposiciones fueren iguales se abrirá en el acto y por un cuarto de hora pujas á la llana entre sus autores.

7.° Obtenida esta y comunicada al sugeto á cuyo favor hubiere recaído el remate, será obligacion suya dar concluidas las obras en el término que fija el pliego de condiciones facultativas.

8.° Terminadas las obras serán reconocidas por el Arquitecto ó perito que se nombrase al efecto, los que bajo su responsabilidad certificarán si se hallan arregladas al presupuesto y condiciones facultativas y si tienen la solidez que requieren.

9.° Los honorarios que devengaren los mencionados peritos y demás gastos que ocasione la subasta serán de cuenta del rematante, como asimismo el resarcimiento á la Hacienda de los perjuicios que se irroguen, tanto por la demora sin justa causa cuanto si del reconocimiento pericial resultara que no se habían cumplido las condiciones estipuladas.

10. El pago del remate tendrá efecto por la Caja de esta Administracion terminadas que sean las obras y reconocidas y aprobadas por los peritos y que se halle consignado su importe en distribucion de fondos.

Burgos 19 de Abril de 1875.—José R. Quilez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de....., se

obliga en debida forma y con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas á la reparacion de la casa cuartel y caseta de Carabineros, situada en el puente de Miranda de Ebro en la cantidad de ..., quedando sugeto de no hacerlo así á las responsabilidades consiguientes.

(Fecha y firma)

Alcaldía constitucional de Briviesca.

No habiendo comparecido para su entrega en caja los mozos Manuel Iglesias Perez con el número 3, declarado soldado por el cupo de esta villa y remplazo del año actual, hijo de Miguel y de Antonia, difunta, y Elias Sebastian Martinez con el número 22 por el mismo concepto, hijo de Aniceto y de Francisca, no obstante haber sido citados al efecto en las personas de sus padres con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes de prófugo con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta corporacion que presido, condenándoles en todos los gastos que se ocasionen para su busca, captura y conduccion á la Capital.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que se presenten á mi autoridad inmediatamente á fin de pasar á ocupar sus plazas, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, se dignen procurar la busca y captura de mencionados prófugos y su remision á esta villa, cuyas señas son las siguientes:

Señas de Manuel Iglesias Perez.

Edad 19 años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color bueno.

Señas de Elias Sebastian Martinez.

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos oscuros, nariz regular, cara larga, color bueno.

Briviesca 20 de Abril de 1875.—El Alcalde, Mateo Marroquin.

Alcaldía popular de Santa María del Campo.

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados que tuvo

lugar en esta villa el dia veinte del corriente el mozo Francisco Rodriguez Cogollos, natural de esta villa, á quien se le declaró soldado con el núm. 3 en el sorteo celebrado, como correspondiente á la reserva llamada en el mes de Junio de 1875, se le hace saber se presente ante este Ayuntamiento antes del dia 24 del actual con objeto de ser filiado, ó en otro caso al siguiente dia ante la Excm. Comision provincial para ser entregado en Caja, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Santa María del Campo 21 de Abril de 1875.—El Alcalde, Gaspar de la Torre.

Alcaldía popular de Sotillo de la Rivera.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial, urbana y pecuaria para 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten en el improrogable término de 12 dias, desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, relacion por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento de todos los movimientos habidos, acompañando los documentos de adquisicion que tambien acrediten haberse inscrito en el Registro de lo propiedad, segun dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, sin cuyo requisito no serán admitidas, y trascurrido este término no se les oirán sus reclamaciones.

Sotillo de la Rivera 15 de Abril de 1875.—El Alcalde, Sixto Villarrubia.

Alcaldía popular de Solduengo.

La Junta pericial de este distrito municipal se ha de ocupar muy en breve en los trabajos de la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que la corresponde en el año de 1875 á 76; y para hacerlo con el mayor acierto, todos los hacendados tanto forasteros como vecinos presentarán relaciones juradas por duplicado en el término de 20 dias en esta Alcaldía, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Solduengo 12 de Abril de 1875.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Anuncios particulares.

Préstamo de trigo á vuelta.

Santiago Gonzalez, calle de Diego-Porcelo núm. 5, Burgos, proporciona trigo á vuelta. Los individuos que deseen proporcionarse dicho grano pueden presentarse provistos de la cédula de vecindad y recibo de la contribucion que cada uno paga, y reunidos en corporaciones de seis individuos en adelante.

Dermatología general y Clínica iconográfica de enfermedades de la piel ó Dermatoris, por el Excmo. Sr. D. José Eugenio Olavide.

Próxima á terminarse esta importante obra de Medicina, tan justamente celebrada por las personas mas competentes de nuestro país y del extranjero, y comprendiendo el editor de ella que muchos Sres. Profesores de Medicina se ven privados de adquirirla por no poder disponer en el acto de la cantidad que representa su valor, ha resuelto servirla á los Sres. que lo soliciten con toda la comodidad posible para el pago.

Punto de suscripcion en esta Ciudad hasta el 30 de Mayo próximo— Librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de Flora, Burgos.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 22 de Abril de 1875.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=686 0.
	{ 3 ^h t. A=685 7
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=10,0.
	{ ter. hum.=8,6.
	{ 3 ^h t. ter. seco=12,0.
	{ ter. hum.=9,5.
Temperaturas	{ Max. sol=27,8.
	{ sombra=13 8.
	{ Min. sombra=7,1.
	{ reflector=5,1.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 3 ^h t.=O.

Observaciones del dia 23 de Abril.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=684 8
	{ 3 ^h t. A=683 5
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=10,2.
	{ ter. hum.=8,0.
	{ 3 ^h t. ter. seco=12,0.
	{ ter. hum.=9,6.
Temperaturas	{ Máx. sol=24,6.
	{ sombra=14,0.
	{ Min. sombra=5,0.
	{ reflector=2,2.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=S.
	{ 3 ^h t.=SO.